

## I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

**REGLAMENTO (CE) Nº 1683/96 DE LA COMISIÓN**

de 27 de agosto de 1996

por el que se fija, para el algodón sin desmotar, la producción estimada para la campaña 1996/97

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista el Acta de adhesión de Grecia y, en particular, el Protocolo nº 4 relativo al algodón, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1553/95 del Consejo<sup>(1)</sup>,

Visto el Reglamento (CE) nº 1554/95 del Consejo, de 29 de junio de 1995, por el que se establecen las normas generales del régimen de ayuda al algodón y deroga el Reglamento (CEE) nº 2169/81<sup>(2)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) nº 1584/96<sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 8,

Considerando que el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1554/95 prevé que la producción estimada de algodón se establecerá antes del 1 de octubre de cada campaña y a la vista de las previsiones de la cosecha; que, sobre la base de los datos disponibles, conviene establecer la produc-

ción estimada para la campaña de comercialización 1996/97 como se indica más adelante;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del lino y el cáñamo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

La producción estimada de algodón sin desmotar, para la campaña de comercialización 1996/97, quedará fijada en:

- 1 220 000 toneladas para Grecia,
- 264 372 toneladas para España,
- 0 toneladas para los demás Estados miembros.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de agosto de 1996.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 148 de 30. 6. 1995, p. 45.

<sup>(2)</sup> DO nº L 148 de 30. 6. 1995, p. 48.

<sup>(3)</sup> DO nº L 206 de 16. 8. 1996, p. 16.